

DOC.	00605291
EXP.	00295320

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 199 -2020-MDT/ALC

El Tambo, 16 de noviembre de 2020.



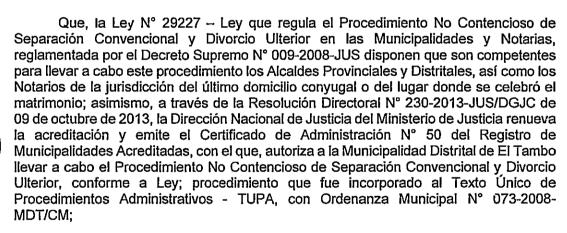
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe Nº 069-2020-MDT/GDSA-OD de fecha 11 de noviembre de 2020 que contiene el Expediente Nº 027-2020-DIVORCIOS, seguido por **Don LUIS ALBERTO TORRES ASTO y doña MARIA ALMONACID ALIAGA**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 concordante con los artículos 10°, 11° y 12° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que, el Alcalde recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° requiriéndose en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los cónyuges manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se otorga competencia al abogado que da el visto bueno, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior así como suscribir las actas que de ellas se deriven;









Que, mediante Solicitud de fecha 15 de octubre de 2020 Don LUIS ALBERTO TORRES ASTO y doña MARIA ALMONACID ALIAGA solicitan separación convencional administrativa ante esta comuna, adjuntando copias de sus Documentos Nacional de Identidad: una (01) Acta de Matrimonio, que hace constar que este acto se llevó a cabo el día 11 de Noviembre de 2006 en la Municipalidad Distrital de El Tambo. Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; una (01) Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, una (01) Declaración Jurada de que su Último Domicilio Conyugal se encontró ubicado en el Distrito de El Tambo, una (01) Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y un (01) Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las Partes, del Exp. 162-2020 emitida por el Centro de Conciliación Rey Salomón, respecto a la Tenencia, Pensión de alimentos y Régimen de visitas del menor Lucero Alison Torres Almonacid, por lo que, el encargado de la Oficina de Divorcios emite el Informe Legal N° 027-2020-MDT-GDSA/D de fecha 15 de octubre de 2020, opinando procedente la Solicitud, en el mismo informe se fijó la fecha y hora para la realización de la Audiencia Única, diligencia que se llevó a cabo con la presencia de las partes, quienes ratificaron su voluntad, la misma que consta en el Acta de Ratificación de Separación Convencional de fecha 06 de noviembre de 2020 que obra en autos:

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta Don LUIS ALBERTO TORRES ASTO y doña MARIA ALMONACID ALIAGA; en consecuencia, SE LES DECLARA; SEPARADOS LEGALMENTE a dichos cónyuges, SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación, y PONE fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL; y, quedando el presente acto firme, DISPÓNGASE que los autos queden en la Alcaldía de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución; o, presentar su desistimiento antes de transcurrido este plazo con la finalidad de darse por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE conforme a Ley, en el plazo establecido.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

